Expediente: **053760547786**
Radicado: **AU-03839-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **15/10/2026** Hora: **14:06:52** Folios: **4**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Escrito con radicado N°CE-18709-2026 del 14 de octubre de 2026, la sociedad **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S.,** con NIT 901469886, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, autorizado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.,** a través de su representante legal la señora **CATALINA POSADA MEJÍA,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO CONDOMINIO CATALUÑA RECURSOS**, solicitó ante esta Corporación Autorización de **OCUPACIÓN DE CAUCE,** para la construcción de obras hidráulicas para la descarga de aguas lluvias de las etapas 2 y 3 del proyecto "*CONDOMINIO CATALUÑA*", conformadas por seis botaderos de descarga, un canal y un cruce de tuberías, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°017-93093, Ubicado en el sector El Tambo, del Municipio de la Ceja, Antioquia.

Que la autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 artículo 102 y articulo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL de **AUTORIZACIÓN DEOCUPACIÓN DE CAUCE,** presentada por la la sociedad **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S.,** con NIT 901469886, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, autorizado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.,** a través de su representante legal la señora **CATALINA POSADA MEJÍA,**

identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO CONDOMINIO CATALUÑA RECURSOS,** para la construcción de obras hidráulicas para la descarga de aguas lluvias de las etapas 2 y 3 del proyecto "*CONDOMINIO CATALUÑA*", conformadas por seis botaderos de descarga, un canal, un cruce de tuberías en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°017-93093, Ubicado en el sector El Tambo, del Municipio de la Ceja, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N°CE-18709-2026 del 14 de octubre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone-el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite, no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al interesado, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 053760547786
Proyectó: Juana Gómez Pineda – 14/10/2026
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Código Connecta	369B6972D6105C07
Expediente	053760547786
Radicado inicial del trámite	CE-18709-2026
Elaborado por	Juana Yiset Gomez Pineada
Fecha de elaboración	14/10/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Certificado de Control y Firmas Digitales

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: 7c3b4538f47d372c1c6da765d874c9eb37beffd5120d937b7ca1ea74c0d44674

Escanea para verificar

Fecha de Carga: 15/10/2026 10:13:20

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

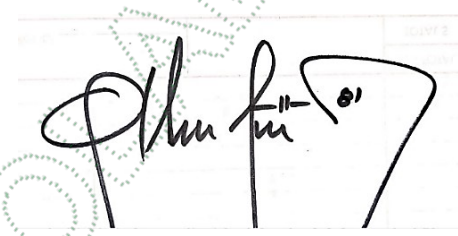
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 15/10/2026 10:13:25

IP: No detectada



COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.